

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 15 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victoria, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, Duque 1 y 5.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Varifia de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquellas resultaren desiertas por falta de re-
m tantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 61 de 2 Marzo.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Derogado por Real decreto de 18 del actual, en los casos que éste determina, el artículo 41 de la Instrucción de 14 de Agosto de 1900,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver, que para el estricto cumplimiento de dicho Real decreto, observe esa Dirección general las siguientes reglas:

1.^a Se activará la comprobación técnica de la riqueza urbana en las capitales donde hoy se verifica, extendiéndola á las demás capitales y poblaciones, cuyo Registro fiscal de edificios y solares esté aprobado, en cuanto lo consienta la adecuada organización del personal de Arquitectos al servicio de la Hacienda.

2.^a La comprobación se verificará con arreglo á las disposiciones especiales que dicte ese Centro directivo, al que se dará cuenta periódicamente de los resultados que aquella ofrezca, enviándole, con este fin, las oficinas encargadas del servicio partes en que conste el número de las fincas comprobadas, y separadamente el de aquellas respecto de cuyo líquido imponible haya habido conformidad entre los propietarios y los Arquitectos, y el de las demás, consignándose en uno y otro caso el importe de los aumentos de riqueza obtenidos.

3.^a Prestada la conformidad por los propietarios á la peritación técnica, las Oficinas de comprobación remitirán semanalmente, debidamente relacionados, á las Administraciones de Hacienda, los expedientes que les correspondan, pa-

ra que se proceda á la liquidación de cuotas y recargos autorizados.

Esta liquidación deberá efectuarse por meses completos, contados desde la fecha de la referida conformidad hasta el fin del ejercicio respectivo, extendiéndose recibos talonarios por la fracción de trimestres y los trimestres, completos que haya de satisfacer el contribuyente.

Quando la fecha de la conformidad sea anterior á 1.^o de Enero del corriente año, la liquidación de cuotas y recargos correspondiente á ejercicios anteriores al actual se comprenderá en un solo recibo.

4.^a Se procederá á una nueva distribución del personal de Arquitectos, destinando á las provincias donde sean necesarios para la buena marcha del servicio los de la planta de la Sección de Catastro y Registro fiscales de esa Dirección general y los interinos nombrados ó que se nombren á virtud de las autorizaciones concedidas por Reales órdenes de 19 de Mayo de 1905 y 14 del presente mes.

Se constituirán Oficinas especiales de comprobación, que dependerán directamente de los Delegados de Hacienda y se abonarán á los Arquitectos de la referida planta gastos de locomoción en primera clase y dietas de 15 pesetas á los Jefes de Negociado y de 12 á los Oficiales, cuando unos y otros salgan de su residencia oficial, considerándose como tal Madrid, no sólo en cuanto al servicio Central se refiere, sino también al provincial.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1910.—Alvarado.—Señor Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(«Gaceta» núm. 22 de 22 Enero.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 512.

Junta provincial del Censo del ganado caballar y Mular.

No habiéndose remitido por algunos Ayuntamientos el resumen general duplicado y sumado á que se refiere la regla 6.^a de las instrucciones enviadas por este Gobierno, y que debieron hacerlo antes del día 1.^o del actual, se les advierte que los remitan con la mayor ur-

gencia para no incurrir en responsabilidad.

Murcia 2 de Marzo de 1910.

El Gobernador Presidente,

Leopoldo Riu y Casanova.

Número 504.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.116.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Ginés Oli-va Paredes, vecino de Portmán, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 17 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Emilia*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno de la viuda de D. Domingo Ruiz y de D. Francisco Carrasco, paraje llamado Anizuelos, diputación de la Torrecilla; iindando por todos vientos con terreno franco al parecer, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo de nueve metros de profundidad que se halla en la cúspide de un cerro en el que existe una zanja que le circunda; y desde él con relación al N. magnético y en dicha dirección se medirán 300 metros y se fijará la 1.^a estaca; 1.^a á 2.^a E. 400; 2.^a á 3.^a S. 400; 3.^a á 4.^a O. 500; 4.^a á 5.^a N. 400, y 5.^a á 1.^a E. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 28 de Febrero de 1910.—Ricardo Sánchez Madrigal.

Cuarta sección.

Número 515.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTR CARTAGENA

Dirección.—Anuncio.

El Oficial encargado del Detall del Parque administrativo de suministro de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo adquirirse leña, cebada, paja para pienso, petróleo y carbón vegetal, carbón cok y paja larga para relleno, se invita á los particulares que

deseen interesarse en la venta de dichos artículos para el concurso que tendrá lugar en este Establecimiento el día 16 del actual y hora de las once, al que presentarán proposiciones por escrito acompañadas de muestras, y en cuyo acto que durará media hora, se adjudicarán las especies y cantidades que hayan de adquirirse.

La leña será gruesa, seca y astillada; la cebada blanca, seca abultada de peso y limpia de tierra y de semillas extrañas; la paja para pienso, bien trillada, seca sin olor limpia de tierra y de la mejor que se use en esta localidad; el petróleo del mejor refinado y sin mezcla de ningún otro líquido; el carbón de vegetal bien quemado, seco y limpio de tierra y cisco, el carbón cok que esté seco y limpio de escorias y tierra, y la paja para relleno, larga, seca y limpia de raíces y tierra.

Los precios que se figen en las proposiciones serán con todo gasto incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejar los artículos colocados en los almacenes de este Parque.

Cartagena 1.^o de Marzo de 1910.—Leopoldo Esteller.—V.^o B.^o: El Director, Nicolás Fort.

Número 419.

REQUISITORIA

Procesado: Deluvio Guardiola Cifuentes, natural de Cartagena, soltero, panadero, de diez y ocho años de edad, pelo negro, cejas negras, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, una cicatriz sobre la ceja derecha, y ha de comparecer en el Juzgado de Cartagena, dentro del término de treinta días.

Número 445.

REQUISITORIA

Procesado: Juan Rivas Abellán, natural de Pliego (Murcia), jornalero, de veinticinco años, último domicilio, en su pueblo, por el delito de primera deserción al extranjero, y ha de comparecer ante el Juez que suscribe, en el plazo de treinta días después de la publicación de esta requisitoria.

Melilla quince de Febrero de mil novecientos diez.—El Capitán Juez instructor, Manuel Ariza.

Quinta sección.

Número 513.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al cuarto trimestre del año 1909, los contribuyentes de la Zona 10.^a, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Murcia y diputaciones, Beniel y Alcantarilla, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos a dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de cinco días, a contar desde la publicación de esta providencia en el *Boletín oficial*, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 2 de Marzo de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Número 506.

DELEGACION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA**Montes.**

Disponiendo el art. 52 de las Instrucciones de 19 de Septiembre de 1900 que los Ayuntamientos remitirán relación precisa y detallada de los aprovechamientos que necesitan celebrarse en el año a que se refiere el plan correspondiente, y hallándonos en la adquisición de datos para la formación del plan para el año forestal de 1910 a 1911, por la presente se hace saber a todos los Alcaldes de esta provincia cuyos Ayuntamientos tienen montes a cargo de la Hacienda que, por todo el mes de Marzo próximo remitan al Sr. Ayudante de la Sección facultativa de montes afecto a esta Delegación, relación previa y detallada de los aprovechamientos que necesitan utilizar en el referido año forestal de 1910 a 1911; en la inteligencia que el que no lo haga, se entenderá renuncia a ello, y se con-

signará por el personal de esta Sección.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de todos y su más exacto cumplimiento.

Murcia 28 de Febrero de 1910.—Ricardo Ballester.

Número 526.

DELEGACION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA**Anuncio.**

La Dirección general del Tesoro público ha ordenado que se entreguen los valores correspondientes a la recaudación accidental del primer trimestre del año corriente y todos los que son objetos de procedimientos ejecutivos al arriendo de la recaudación de contribuciones de esta provincia, representado por D. Pedro Guijarro Osta, para que desde el día 1.^o de Marzo pueda proceder a su realización, y habiéndose cumplimentado por esta Delegación de Hacienda lo dispuesto por la Dirección general, se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los contribuyentes y Autoridades respectivas, a fin de que por unos y otras sean reconocidos como tales funcionarios los Agentes nombrados por el arriendo y se les presten los auxilios necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Murcia 28 de Febrero de 1910.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Ballester.

Sexta sección.

Número 503.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LIBRILLA

Copia de las listas definitivas de electores de Compromisarios para la de Senadores.

Señores del Ayuntamiento.

D. José Cánovas Montalbán.
Miguel Munuera Gil.
Ginés Cánovas Bastida.
José Martínez Hernández.
José Franco Espín.
Francisco Baño Carrasco.
Gabriel Andreo Franco.
Salvador García Lorente.
Benito Bastida Gil.
Antonio Alcaraz Martínez.

Mayores contribuyentes.

D. Gabriel Contreras Martínez.
Baldomero Gómez Cortina.
Francisco Gil Guillamón.
Francisco Montalbán Gillén.
Juan José Cortés Ros.
Juan Montalbán Guillén.
Alfonso Rodríguez Pérez de los Covos.
José Martínez Aliaga.
Francisco Gil Molina.
Juan Sánchez Almagro.
Francisco Galián Alburquerque.
Simón Franco Montalbán.
José Bastida Ros.
Francisco Barquero Montalbán.
Salvador García Sánchez.
Pablo Aledo Baño.
José Hipólito Caba.
Blás Requena Ballester.
Francisco Méndez García.
Diego López García.
Pablo Aledo Martínez.
Pedro Martínez Nicolás.
Andrés Olmos Maiques.
José Galián Alburquerque.
Francisco Gil Manresa.

D. Bartolomé Otálora López.
Andrés Almagro Otálora.
Fulgencio Ruiz Gil.
Francisco Franco Galera.
Tomás Hernández Bonache.
Baltasar Rubio Cánovas.
Bartolomé Mayor Galián.
Francisco Mantalbán Nieto.
Juan Pedro Rodríguez Espuche.
Juan Lara Cayuela.
Fernando Franco Martínez.
Juan García Muñoz.
Fernando Franco Buendía.
Santos García Martínez.
Domingo Montalbán García.
Librilla 24 de Febrero de 1910.—El Alcalde José Cánovas.

Número 521.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ARCHENA

Don José Antonio Sánchez Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde el en que aparezca este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo, puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que a su derecho convengan.

Archena a 1.^o de Marzo de 1910.—José A. Sánchez.

Número 500.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARAVACA

Don Juan Antonio Elbal y Elum, Alcalde constitucional de esta ciudad de Caravaca.

Hago saber: Que a instancia de María Gox y García, vecina de esta ciudad, como madre de José María López Gox, mozo número 62 del sorteo y reemplazo del año anterior 1909, en solicitud de que se excluya a su citado hijo del servicio militar activo conforme al caso 4.^o del artículo 87 de la vigente ley de Reclutamiento, se promovió expediente con fecha 24 de Febrero del año anterior 1909 y se acreditó la ausencia en ignorado paradero del marido de la recurrente José María López y López Cerezo, natural de esta citada población, de 51 años de edad, que salió de esta ciudad de Caravaca en uno de los últimos días del mes de Abril del año 1899 en busca de trabajo, habiendo transcurrido diez años y nueve meses sin que se tenga noticias de dicho individuo. Y manifestando a esta Alcaldía en escrito de fecha 6 de Julio último, la interesada subsiste la misma causa y le conviene acreditarla en el expediente de revisión de la excepción legal concedida a su citado hijo, se accedió a lo pretendido por providencia del día 27 del propio mes de Julio. Y con el fin de que llegue a conocimiento de todas las Autoridades, así civiles como militares y a cuantos sepan el paradero de José María López y López Cerezo, a quienes ruego y encargo manifiesten a esta Alcaldía los datos que tengan o adquieran acerca de dicho sujeto para unirlos al respectivo expediente, se publica este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la «Gaceta de Madrid», en cumplimiento de lo prevenido en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la citada ley y a lo acordado por

la indicada providencia de fecha 27 de Julio último.

Dado en Caravaca a 3 de Febrero de 1910.—Juan Antonio Elbal.

Relación de los datos indispensables para la identificación de José María López y López Cerezo, vecino que fué de esta ciudad de Caravaca.

Nació en esta población el día siete de mil ochocientos cincuenta y ocho, es hijo legítimo de José López y de Josefa López Cerezo, de oficio sirviente, estado casado, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno, barba cerrada, estatura regular, señas particulares: un lunar en la parte superior del cuello.

Número 522.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

Habiendo quedado desierta la subasta para el arrendamiento de los derechos y arbitrios del Matadero general de reses de esta ciudad, se anuncia segunda subasta para el día cinco de Abril próximo, a las doce de la mañana, en las Salas Consistoriales, bajo el mismo tipo y condiciones que constan en los anuncios insertos en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», de 20 y 21 de Enero último respectivamente.

Lo que se hace notorio para conocimiento de los que deseen hacer proposiciones.

Murcia 1.^o de Marzo de 1910.—Diego García Avilés.

Número 511.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PLIEGO

Se hace saber: Que celebrado por el Ayuntamiento en el día de la fecha el sorteo de los Vocales asociados entre las secciones, ha dado el resultado siguiente:

Sección 1.^a

D. Antonio Pascual Manuel.
José María Riau Lagra.

Sección 2.^a

D. Juan González Martínez.
Francisco Pérez Martínez.

Sección 3.^a

D. Julian Fernández López.
Antonio Ruiz Pérez.

Sección 4.^a

D. Manuel Diana Bermejo.
Pedro Rivas Parraga.

Sección 5.^a

D. Ginés Fernández Manuel.
Mateo Molina Toledo.

Y para que surta los efectos del art. 68 de la vigente ley Municipal, por el presente se hace público.

Pliego 27 de Febrero de 1910.—Diego Manuel.

Número 510.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALBUDEITE

Don Francisco González Penalver, Alcalde constitucional de esta villa de Albudeite.

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón de cédulas personales de esta villa, correspondiente

al presente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días; para que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que procedan.

Albudeite 20 de Febrero de 1910.
—Francisco González.

Número 519.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALEDO

Don Diego Gallego Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que rendidos por los cuentadantes las generales documentadas de este Municipio, correspondiente al ejercicio de 1909, han sido censuradas por el Síndico y fijadas por dicha Corporación municipal, acordando ésta que por el plazo de quince días se pongan de manifiesto, como lo quedan, en la oficina Secretarial, por término de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular las reclamaciones á que hubiere lugar.

Aledo 28 de Febrero de 1910.—
Diego Gallego.

Octava sección.

Número 525.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CIEZA

Don Ramón Pastor y Manresa, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud de lo dispuesto en providencia de hoy, dictada en el expediente de declaración de herederos ab-intestato de Don Francisco Fernández Yagües, presbítero, natural y vecino que fué de Fortuna, expido el presente edicto, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho á heredarle que los que solicitan la herencia del mismo que lo son sus sobrinos carnales Isabel, Antonio, Francisco, Andrés, Benito y José Soler Fernández, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Cieza á veintiocho de Febrero de mil novecientos diez.—
Ramón Pastor.—P. S. M., Domingo García Marín.

Número 2.924.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE TOTANA

Segundo edicto.

Don Enrique García Asensio, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y actuación del que refrenda se instruye expediente civil á instancia de Don Ramón Musso Cánovas, de cuarenta y tres años de edad, casado, propietario y vecino de esta villa, sobre que se inscriba á su nombre en el Registro de la propiedad de este partido el dominio de las fincas siguientes:

1.ª En el término municipal de la villa de Alhama, partido de las Cañadas y sitio denominado Pozo-Nuevo, una hacienda de tierra secano en blanco con una casa cortijo y la cuarta parte de un po-

zo, sito en la hacienda de Pozo-Nuevo, propia de D.ª María Josefa Aledo y Carles, á quien pertenecen las restantes tres cuartas partes de dicho pozo; la citada hacienda tiene de cabida ciento setenta y dos hectáreas, cinco áreas y setenta y cuatro centiáreas, equivalentes á doscientas cincuenta y seis fanegas y seis celemines; la expresada casa cortijo no se halla numerada, tiene de superficie trescientos cincuenta y cinco metros y cincuenta centímetros cuadrados, y se compone de dos cuerpos, una cuadra y un patio, todo de un piso; dicha hacienda linda por Levante Don Ginés Gil; Mediodía camino que sale de los Muñozes para Pozo-Nuevo; egidos de dicho pozo nuevo y Doña María Josefa Aledo Carles; Poniente Don Fernando López Guillén y María García Pagán, y Norte Don Angel Guirao. Dentro del perímetro de esta hacienda se hallan nueve fanegas de tierra, propias de la citada Doña María Josefa Aledo Carles. A la expresada finca la atraviesa el camino que sale de Alhama para Cartagena y pasa por la hacienda del Carril; apreciada en cinco mil pesetas.

2.ª En el mismo término, partido del Ral y sitio de la punta, un banal entendido por el de la Balsa; formado de un trozo de tierra en blanco con proporción de riego; su cabida dos hectáreas, setenta y nueve áreas y cincuenta centiáreas, equivalentes á cuatro fanegas y dos celemines; que lindan por el Este por el camino que conduce á la hacienda de la Punta; Mediodía Don Salvador López; Poniente camino nuevo de las Casas de las Viñas, y Norte camino viejo de Murcia; Valorada en mil quinientas pesetas.

3.ª En el mismo término y partido, sitio del Aljibe, un trozo de tierra en blanco, con proporción de riego, su cabida una hectárea, veintidós áreas y noventa y ocho centiáreas, equivalentes á una fanega y diez celemines; que linda por el Este herederos de José Hernández; Sur Don Pedro Hermosa, hoy sus herederos; Oeste el mismo, Bautista López y camino de la Casa de las Viñas y Calavera, y Norte dichos herederos de José Hernández y el expresado camino; valorada en mil pesetas.

4.ª En dicho término, partido de Espuña y sitio de la Punta, un banal entendido por el Grande y su pieza, formado de un trozo de tierra en blanco con proporción de riego, su cabida diez hectáreas, treinta y nueve áreas y setenta y ocho centiáreas, equivalentes á quince fanegas y seis celemines; y linda al Este Pedro José Espinosa y otros; Sur José Cerón y otro; Oeste Marcial Sánchez y otros, y Norte Fulgencio Cerón y camino de la Fuente del Ral; valorada en cuatro mil pesetas.

5.ª En el mismo término, partido y sitio, un banal denominado de las Tres Morerías, con árboles y proporción á riego, su cabida ochenta y una áreas y cinco centiáreas, equivalentes á una fanega, dos celemines y medio; que linda al Este Don Ildefonso Cayuela Mora; Sur camino del Ramblar; Oeste Don Juan Cano Ruiz, y Norte el referido Don Ildefonso Cayuela Mora; valorada en quinientas pesetas.

6.ª En los mismos término y partido que la anterior, sitio de los huertos, un trozo de tierra con proporción de riego con olivos, su cabida una hectárea, cincuen-

ta y seis áreas y cincuenta y dos centiáreas, equivalente á dos fanegas y cuatro celemines; y linda por el Este Don Mateo Hermosa; Sur Micaela Cerón; Oeste José Morales y otros, y Norte Don Agustín Juan y otro; valorada en mil quinientas pesetas.

7.ª En dichos término y partido, sitio de Farache el Nuevo, otro trozo de tierra con proporción de riego, con algunos olivos y cuatro higueras, de cabida dos hectáreas, treinta y un áreas y veintinueve centiáreas, equivalentes á tres fanegas, cinco celemines, un cuartillo y un octavo; que linda al Este la rambla de los Molinos; Sur herederos de Don Fernando Díaz; Oeste Don Manuel Fabres y Doña María Josefa Cánovas Aledo, y Norte el mismo y camino de la Heredad. Esta finca tiene derecho á una boquera que toma las aguas turbias de la Rambla de los Molinos; valorada esta finca en dos mil quinientas pesetas.

8.ª En el citado término, partido de las Cañadas y sitio de la Alcanara, un banal entendido por el de la Morera, en blanco, con proporción de riego, su cabida ocho hectáreas, setenta y dos áreas y dos centiáreas, equivalentes á trece fanegas; que lindan al Este herederos de Julián Imberón; Sur Ruperto García y otros; Oeste Isidoro García y otros, y Norte Doña Amalia Aledo Avila y otros; dicha finca se halla atravesada por el camino que sale de la casa de Don Luis para Cartagena; su valor dos mil pesetas.

9.ª En el mismo término, partido y sitio, otro trozo de tierra en blanco con proporción de riego, su cabida tres hectáreas, ochenta áreas y doce centiáreas, equivalentes á cinco fanegas y ocho celemines; que lindan al Este con Don Hipólito Martínez; Sur Máximo y Catalina Cánovas; Oeste Doña Francisca Parra, y Norte herederos de Don Andrés Vicente Crespo. Esta finca se halla atravesada por el camino que pasa por la Fontanilla á Cartagena, valorada en ochocientas cincuenta pesetas.

10. Un día de agua en la corriente y balsa de Espuña, que situa en el partido de su nombre del término de Alhama y se riega el día cinco de la primera tanda de los treinta y dos de que se compone la llamada general; su valor trescientas pesetas.

11. Otro día de agua en la misma corriente y balsa de Espuña que se riega el día cinco de la tanda quince de los treinta y dos de que se compone la general; su valor trescientas pesetas.

12. Un día de agua en la corriente y balsa del Ral, sita en el citado término, que se riega el once de la tanda veintidós; apreciada en quinientas pesetas.

13. Un día de agua en la corriente y balsa del Azaraque, situada en dicho término, que se riega el veintidós de Diciembre de cada año, y es el ocho de la tanda segunda; su valor quinientas pesetas.

14. Otro día de agua en la expresada corriente y balsa, que se riega el treinta de Enero de cada año, y es el ocho de la tanda quinta; su valor quinientas pesetas.

15. Otro día de agua en la misma corriente y balsa, que se riega el siete de Marzo de cada año, y es el cinco de la tanda octava; su valor quinientas pesetas.

16. Otro día de agua en dicha corriente y balsa, que se riega el diez y siete de Abril de cada año, y es el siete de la tanda once; su valor ochocientas pesetas.

17. Otro día de agua en dicha co-

rriente y balsa, que se riega el veintiséis de Mayo de cada año, siendo el siete de la tanda catorce; su valor quinientas pesetas.

18. Otro día de agua en la misma corriente y balsa, que se riega el seis de Julio de cada año, siendo el nueve de la tanda diez y siete; su valor ochocientas pesetas.

19. Otro día de agua en la misma corriente y balsa, que se riega el día catorce de Agosto de cada año, siendo el nueve de la tanda veinte; valorada en ochocientas pesetas.

20. Otro día de agua en la referida corriente y balsa, que se riega el veinte de Septiembre de cada año, y es el siete de la tanda veintitrés; su valor quinientas pesetas.

21. En la misma corriente y balsa, otro día de agua, que se riega el día veintinueve de Octubre de cada año, siendo el siete de la tanda veintiséis; su valor seiscientas pesetas.

22. Ochenta y ocho días de agua de la corriente y balsa del Barranco de Farache, que situa en el término municipal de la citada villa de Alhama, y se riegan en los días siete, ocho, nueve, diez y seis, diez y siete, diez y ocho, veinticinco, veintiséis y veintisiete de Enero de cada año; nueve, diez, catorce, diez y ocho, veintitrés y veinticuatro de Febrero nueve, diez, once, veinticuatro, veinticinco y veintiséis de Marzo; ocho, nueve, diez, diez y siete, diez y ocho, diez y nueve, veintiséis, veintisiete y veintiocho de Abril, cuatro, once, doce, trece, veinte, veintuno y veintidós de Mayo; siete, ocho, nueve, diez y seis, diez y siete, diez y ocho, veinticinco, veintiséis y veintisiete de Junio; diez, once, doce, diez y nueve, veinte, veintuno, veintiocho, veintinueve y treinta de Julio; cuatro, cinco, doce, trece, catorce, veinticuatro, veinticinco y veintiséis de Agosto; ocho, nueve, diez, diez y siete, diez y ocho, diez y nueve, veintiséis, veintisiete y veintiocho de Septiembre; cuatro, once, doce, trece, veinte, veintuno y veintidós de Octubre; cuatro, cinco, seis, trece y catorce de Noviembre, y cuatro, cinco, seis y siete de Diciembre de cada año, sin que su tanda tenga señalado número de días; valorados los ochenta y ocho días en dos mil pesetas.

23. Un trozo de tierra con proporción de riego, con ciento treinta y cuatro olivos, sito en dicho término, partido de Espuña, sitio de Farache el Viejo, su cabida cinco hectáreas, cinco áreas y ochenta y ocho centiáreas, equivalentes á siete fanegas, seis celemines y dos cuartillos; que linda al Este Don Manuel Falcés; Sur camino de la Heredad; Oeste Don Luis Martínez Franco, y Norte Don Juan Bautista Mená y otros. Esta finca tiene derecho á las aguas turbias que fluyen por una boquera que las toma de la rambla de los Molinos; su valor tres mil quinientas pesetas.

24. En los repetidos término y partido, sitio de los Barquijares, otro trozo de tierra con proporción de riego, con sesenta y cuatro olivos, su cabida setenta y ocho áreas y veintiséis centiáreas, ó sean una fanega y dos celemines; que linda por el Este con tierra de Juan González y otros; Sur las de Don Mateo Hermosa; Oeste la de Don Plácido López Calahorra y otro, y Norte el camino de la Heredad; valorada en novecientas pesetas.

25. En los mismos término y partido, sitio de las Cabezuelas, un banal entendido por el de los Ye-

sares, de tierra secano en blanco, su cabida dos hectáreas, treinta y cuatro áreas y setenta y ocho centiáreas, equivalentes a tres fanegas y seis celemines; y linda por el Este con más tierra de herederos de Don Isaac Martínez; Sur el camino de los Yesares; Oeste vereda real de ganados, y Norte Don Jerónimo Vidal Abarca; su valor trescientas cincuenta pesetas.

26. En el repetido término de Alhama, partido de las Cañadas y sitio de la Alcanara, un bancal entendido por el de la Venta de Aledo, de tierra en blanco y con proporción de riego, su cabida dos hectáreas, cincuenta y una áreas y cincuenta y cinco centiáreas, equivalentes a tres fanegas y nueve celemines; que linda por el Este, con tierras de Fernando García Serrano; Sur herederos de Don Francisco Cayuela; Oeste Doña Paula Cánovas, y Norte Andrés García Baño; valorada en quinientas pesetas.

Las veintiséis fincas anteriormente descritas, las adquirió el Don Ramón Musso Cánovas, en la forma siguiente: La mera propiedad de las ventidos primeras por herencia de su abuela Doña Juana Manuela Aledo Carles, que falleció en esta villa el cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, y el usufructo de las mismas por compra a su tía Doña Amalia Cánovas Aledo, el día veintitrés de Junio del año actual de mil novecientos nueve, y las cuatro últimas por herencia de su tía Doña Adelaida Cánovas Aledo, que falleció el veinticinco de Enero de mil ochocientos noventa y siete.

Y habiéndose solicitado por dicho recurrente Don Ramón Musso Cánovas la inscripción a su nombre del dominio de relatadas fincas en el Registro de la Propiedad de este partido, previos los trámites establecidos en el artículo cuatrocientos cuatro de la Ley Hipotecaria vigente; se convoca por medio del presente edicto que se publicará tres veces en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia con intervalo de sesenta días, a todas las personas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de ciento ochenta días a contar desde el siguiente al de la primera publicación de este referido edicto en dicho periódico, comparezcan si quieren ante este Juzgado, a alegar su derecho, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Totana a once de Diciembre de mil novecientos nueve. — Enrique García Asensio. — El Actuario, Miguel Marín.

Número 446.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Citado: Don Vicente Plá Cano, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle de Canales, número seis; se le cita para notificarle como perjudicado, Juez ó Tribunal que dictara la resolución, su fecha y causa en que recayere, este Juzgado, en providencia de hoy, dictada en ejecutoria de la causa seguida por hurto, contra Antonio Torres Fabregas, y ha de comparecer en este Juzgado, dentro del término de seis días, a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de las provincias de Murcia.

Cartagena diez y nueve de Febrero de mil novecientos diez. — El Actuario, Manuel Belda.

Número 447.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Citado: un sujeto entendido por El Chalao, se ignora su vecindad y domicilio; es barbero y en la noche del once al doce de Agosto de mil novecientos dos, estando dormido en un banco del Muelle de Alfonso XII de esta ciudad, le fueron sus- tridos un reloj y un billete del Banco de 50 pesetas; se le cita para notificarle como perjudicado; Juez ó Tribunal que dictará la resolución, su fecha y causa en que recayere, este Juzgado, en providencia de hoy, dictada en ejecutoria del sumario seguido por hurto, contra Andrés Martínez Delgado, ha de comparecer ante este Juzgado dentro del término de seis días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, con apercibimiento de perjuicio.

Cartagena diez y nueve de Febrero de mil novecientos diez. — El Actuario, Manuel Belda.

Número 509.

JUZGADO MUNICIPAL DE LA UNION

Don Vicente Díaz Arróniz, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza a Juan Ruiz López, de veintisiete años de edad, soltero, jornalero, natural de Linares, vecino de esta ciudad, para que en el improrrogable término de diez días contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado a celebrar juicio de faltas sobre lesiones causadas al mismo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión a veintiséis de Febrero de mil novecientos diez. — Vicente Díaz. — P. S. M., José M. Truchaud.

Número 507.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Secretaría.

Vacantes de cargos de Justicia municipal.

Lo está el de Juez municipal de Totana, por habérsele admitido la renuncia al anteriormente nombrado.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* a fin de que los que aspiren al expresado cargo vacante, presenten las solicitudes en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia, en el término de quince días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el *Boletín*.

Albacete 28 de Febrero de 1910. — El Secretario de gobierno, Octavio Cervantes.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 527.

ARRIENDO DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE MURCIA

Don Ginés Espin Picazo, Agente Recaudador de dicho impuesto.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo que se sigue en esta recaudación, contra la deudora Doña Dolores López Hurtado, se saca a pública subasta por término de quince días y como de la propiedad de la misma, la siguiente finca:

Una casa situada en esta ciudad, calle de San Antolín, número veinticinco antiguo y veinticuatro moderno; que linda por la derecha entrando ó sea Levante casa de Mariano Bellido y otra que fué de Don Francisco López Molina, por la izquierda ó Poniente calle de la Flor; por su fondo ó Norte Diego Pareja y otras de Juan Vega, y por su frente ó Mediodía calle de su situación; su valor tres mil pesetas.

El remate tendrá lugar el día 17 del presente mes y hora de las once, en la oficina de la recaudación, sita en la calle de la Platería 69, verificándose en un solo acto dos licitaciones; y se advierte que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta, no se presentasen licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo, siendo requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta, y que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; si el rematante se negara a entregar su importe se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las Arcas del Municipio y hasta el momento de celebrarse la subasta, pueden los deudores ó sus causahabientes librar las fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, conforme dispone el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900. Murcia 2 de Marzo de 1910. — Ginés Espin.

Número 524.

Edicto.

Término municipal de Cartagena. Provincia de Murcia. — Impuesto de carruajes de lujo y caballerías. — Primer trimestre de 1910.

Don Fernando Flores Rueda, Arrendatario del impuesto de carruajes de lujo y caballerías de este término municipal.

Hago saber: Que en el *Boletín oficial* de la provincia, se hizo pública la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, por la presente se les declara incursos en el primer grado de apremio con el recargo del 5 por 100 sobre sus débitos, con arreglo a lo preceptuado en los artículos 47 y 50 de la vigente instrucción de procedimientos,

en la inteligencia, de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha instrucción.

Publiquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arrendatario del impuesto, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar.

Y a los efectos de cumplimentar lo que preceptúa el art. 52 de la mencionada Instrucción, se hace constar por medio de este edicto el derecho que asiste a los contribuyentes, para solventar sus descubiertos con el recargo que se menciona en la preinserta providencia, dentro del plazo de tres días a contar desde el 5 al 7 ambos inclusive del próximo mes de Marzo durante todos los días laborables, y de ocho de su mañana a seis de su tarde, en el local de esta oficina recaudatoria sita en esta población calle de Jara número 10, bajo.

Dado en Cartagena a veintiséis de Febrero mil novecientos diez. — El Arrendatario, Fernando Flores.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche y Yecla.

Se admiten imposiciones desde una a diez mil pesetas.
Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.
Se reintegran los fondos a la vista.

SITUACION EN 26 DE FEBRERO DE 1910

Saldo anterior.	Pts.	12.723.126'23
Imposiciones durante la semana.		505.101'21
Suma.		13.228.227'44
Reintegros.		524.990'53
Saldo.		12.703.236'91

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo a «Gastos de escritorio».

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.